



**JAIRO BASTOS PACHECO**  
**ABOGADO**

*“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo”  
Confucio*

Ocaña, Norte de Santander, julio 27 de 2.023

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

**Doctor; WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS**

**E. S. D.**

**REFERENCIA.:** DEMANDA DECLARATIVA IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES **contra** MAGOLA DIAZ  
MONTAGUTH en representación de la menor EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ

**RADICADO: 54-498-31-84-001-2023-00168-00**

**JAIRO BASTOS PACHECO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Ocaña, abogada en ejercicio con T.P. 362939 del C.S. de la J. Identificado con la cedula de ciudadanía No 88.139.263 de Ocaña, actuando de conformidad con **EL PODER ESPECIAL** otorgado por la señora MAGOLA MONTAGUTH DIAZ, me permito dentro del término legal, pronunciarme en razón de la demanda formulada, así

**A LOS HECHOS RESPONDO:**

**AL PRIMER HECHO:** Es cierto, lo corrobora mi cliente.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto, lo corrobora mi cliente

**AL TERCER HECHO:** Es cierto, lo corrobora mi cliente,

**AL CUARTO HECHO:** Es cierto, lo corrobora mi cliente

**FRENTE A LAS PRETENSIONES RESPONDO:**

Con respecto a la demanda incoada, su Señoría, me permito declarar **QUE ME OPONGO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA PARTE ACTORA**, de esta forma, en el transcurso de los siguientes acápite, se hará las argumentaciones de orden factico y de derecho donde se sustenta la defensa y para tal efecto formulo Excepciones de Mérito en los siguientes términos.

**EXCEPCIÓN POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL.**

**PRIMERO:** Como se puede apreciar en el libelo de la demanda, en el **HECHO PRIMERO** el demandante el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, confirma que conoció a la señora **MAGOLA DIAZ MONTAGUTH**, en estado de embarazo, es decir, y como lo afirma en el **HECHO SEGUNDO**, estando en estado de gestación, iniciaron una relación sentimental que duro más o menos 10 años, vuelve y confirma en el **HECHO TERCERO**,

Calle 10 No 14-17 Centro Comercia Andalucía Oficina 215 Segundo piso  
Ocaña, Norte de santander Celular: 3166564001 Email: jbastosp.18@gmail.com



## JAIRO BASTOS PACHECO ABOGADO

*“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo”  
Confucio*

que al nacer la menor **EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ**, y debido a la relación sentimental sostenida con la madre, el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, de forma voluntaria acude a la registraduría del estado civil en Ocaña, y bajo el NUIP 1091669726 e indicativo serial 44201811, la reconoce como hija en dicho documento.

**SEGUNDO: su señoría**, En términos generales, el trato es uno de los elementos más relevantes dentro de la posesión notoria, porque es ahí donde se refleja la voluntad del presunto padre de tratar a determinada persona como su hijo y especialmente ponerlo en conocimiento de los demás exteriorizando sus conductas hacia él. De manera que para el cumplimiento de este requisito las personas catalogadas como amigos y vecinos, deben entender tal comportamiento real como el suministrado de un padre hacia su hijo

**TERCERO:** durante casi 10 años la hija de mi cliente, la menor **EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ** y su hermano menor **JAMETH ESNEIDER BAYONA DIAZ**, recibieron de su padre **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, **un trato público como hijos y ellos le daban un trato público como padre, ahora bien, su señoría** Poseer notoriamente un estado civil consiste en gozar públicamente del título y de las ventajas que la ley le determina y asigna. Esta figura se caracteriza por la exhibición que hace el padre ante sus familiares y los demás de reconocer socialmente a determinada persona como su hijo.

Durante todo ese tiempo, que sostuvo la relación de unión marital de hecho, con mi clienta, El señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, abrigó no solo moral, sino económicamente, junto con la madre, de todos los Gastos económicos, como estudio, alimentos, vestidos, etc., para el sostenimiento de la menor hija **EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ** y su hermano menor **JAMETH ESNEIDER BAYONA DIAZ**

**CUARTO:** el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, acreditó que tenía conocimiento que no era el padre biológico de la menor **EYLIN JOHANNA BAYONA DIAZ**, en la demanda y aun así firmó el correspondiente registro civil aceptando los deberes y obligaciones que le son implícitos a la paternidad, lo que no solo impide su revocatoria, sino que lo convierte en inimpugnable al estar libre de vicios, ya que este reconocimiento fue de forma voluntaria, y sin vicios del consentimiento, *A juicio de la Corte, «la posesión notoria tiene el alcance de servir para demostrar la paternidad por medio de una presunción legal [...], sin que se admisible oponerle ninguna de las causales de impugnación o exclusión de la paternidad, pues la posesión notoria del estado de hijo es inexpugnable (cfr. CSJ, SC, 14 sep. 1972 y SC, 5 nov. 1978), en garantía de caros principios del derecho patrio como la protección de todas las formas de familia, la autonomía individual, la autodeterminación en las relaciones privadas y el libre desarrollo de la personalidad, lo que trasluce un relativización del aspecto biológico.»*



## JAIRO BASTOS PACHECO

### ABOGADO

*“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo”  
Confucio*

*Así las cosas, la acción de impugnación «se torna impróspera, de forma especial, cuando el reconocedor de forma voluntaria no sólo efectuó el reconocimiento, sino que ratificó su decisión de mantener la filiación; así se extrae del artículo 219 del Código Civil», el cual, si bien se refiere a un testamento u otro documento público, «lo cierto es que la filosofía que inspira este mandato excede de las anotadas formalidades, pues su esencia se encuentra en la protección del querer reflexivo de quien efectúa el reconocimiento, el cual no puede socavarse por un acto unilateral del declarante o de sus herederos». En otros términos, «es un requisito para la impugnación de la filiación extramatrimonial, además de la falta de vínculo genético entre el padre y el hijo, y la tempestividad de la reclamación, que el reconocedor no haya confirmado libre y voluntariamente su reconocimiento, por medio de escritura pública o testamento, o de otra forma inequívoca, como la concesión pública del estado civil de hijo por medio de la posesión notoria.»*

**QUINTO:** Por otra parte, el legislador ha regulado el tema del estado civil y de la familia, con el fin de proteger la propia intimidad que rodea su constitución y de atender a las realidades con respecto a los hijos, y no permitiendo que cualquier persona pueda acudir a los estrados judiciales para cuestionar una paternidad o maternidad, igualmente, ha establecido prohibiciones específicas para que, consumados ciertos hechos o vencidos determinados plazos, la situación jurídica se tome inexpugnable, y por consiguiente definitiva.

En armonía con lo anterior, el legislador estableció la caducidad que es el plazo extintivo perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho cuando la inactividad de la persona interesada ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo, sin hacerlo o sea la falta de ejercicio dentro del tiempo preestablecido.

Su efecto es automático en la medida que no depende ni de la actividad del juez ni de las partes, pues la norma delimitada de antemano, el tiempo para su ejercicio, determinando su principio y su fin.

Con la entrada en vigencia de la Ley [1060](#) de 2006, el término de caducidad de la acción de impugnación se amplió a ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica, situación que<sup>3</sup> es contraria a la realidad ya que el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, conocía de antemano, que cuando comenzó la relación con mi cliente, ella estaba en estado de gestación, y que el hijo que esperaba no era suyo, y como lo reconoce en la demanda que voluntariamente, sin presiones y sin vicios del consentimiento, **la registra como su hija, y le da un trato como padre.**

#### **Impugnación de filiación por reconocimiento de complacencia**

El reconocimiento de complacencia consiste en **reconocer a un menor como hijo aun sabiendo que no es el padre biológico.** La impugnación deberá realizarse dentro del plazo señalado por la ley:

Calle 10 No 14-17 Centro Comercia Andalucía Oficina 215 Segundo piso  
Ocaña, Norte de santander Celular: 3166564001 Email: jbastosp.18@gmail.com



## JAIRO BASTOS PACHECO ABOGADO

*“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo”  
Confucio*

- **Filiación matrimonial:** Si el reconocimiento se ha producido antes o después del matrimonio, el plazo será de 1 año desde la inscripción en el Registro Civil.
- **Filiación no matrimonial:** Si el que reconoce por complacencia y la madre del reconocido no contraen matrimonio y ha existido posesión de estado, el plazo será de 4 años desde la inscripción, por tal motivo **ME OPONGO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA PARTE ACTORA**

### P R U E B A S

Muy respetuosamente le solicito al Señor Juez, se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos y las declaraciones relacionados de la demanda, decretar durante el proceso la práctica de las siguientes pruebas.

- **PRUEBAS TESTIMONIALES:** al Señor juez, fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de los aquí citados, Que depondrán sobre los hechos 1, 2, 3, 4 que les consten de la presente demanda
- ✓ YENITH ROCIO NIEVES NORIEGA identificada con cedula de ciudadanía No 37.338.445 de Ocaña  
Correo Electrónico: [yenithr@hotmail.com](mailto:yenithr@hotmail.com)  
Abonado móvil 3206148412
- ✓ MAREIDY FELIZZOLA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.879.553 de Aguachica,  
Correo Electrónico: [mareidyfelizzolasuarez@hotmail.com](mailto:mareidyfelizzolasuarez@hotmail.com)  
Abonado móvil 3143010345
- ✓ MARIA ALEJANDRA VERGEL RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No 1.091.665.390 de Ocaña  
Correo Electrónico: [maleja.vr@hotmail.com](mailto:maleja.vr@hotmail.com)  
Abonado móvil 3042094677.
- **Interrogatorio de Partes:**  
**Solicito señor Juez,** Citar al Demandado **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES,** para que absuelvan el interrogatorio que me permitiré formular oralmente en la Audiencia citada por usted,